SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 15 DE JUNIO DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.322/15
EXPEDIENTE No. 03/MP-0059/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2015PD015

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. VALENTÍN PATRÓN PERALTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA BAHÍA TORTUGAS, S.C. DE R.L.
[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente con **número 03/MP-0059/02/15**, respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del Proyecto **"Granja para Engorda de Abulón en La Lobera"**, a desarrollarse en la parcela # 71 del N. C. P. A. Revolución de 1910, dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, municipio de Mulegé, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Valentín Patrón Peralta, Presidente del Consejo de Administración de la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L., Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, **SEMARNAT,** la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados **MIA-P;** y

DIRECCIÓN GENERAL PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA SEMARNAT CONANP
29 JUN 2015 2:00 p.m.
RECIBIDO

RESULTANDO

I.- Con fecha 25 de febrero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 17 del mismo mes y año en cita, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), la **Promovente**, sometió a la evaluación de la **SEMARNAT**, la **MIA-P**, para el **Proyecto,** a desarrollarse en la costa del océano Pacífico, a desarrollarse en la parcela # 71 del N. C. P. A. Revolución de 1910,

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
12745
25 JUN 2015
RECIBIDO
DELEGACION FEDERAL BAJA CALIFORNIA SUR

dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, municipio de Mulegé, Baja California Sur.

II.- Que el día 03 de marzo de 2014 se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual la **Promovente** ingresó la hoja del periódico publicado el 03 de marzo de 2015 en El Sudcaliforniano.

III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con el Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de marzo de 2015, la **SEMARNAT**, publicó a través de la Separata número DGIRA/010/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de febrero al 04 de marzo de 2015 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso c de la Fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto.**

IV.- Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con **número 03/MP-0059/02/15,** esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 12 de marzo de 2015, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 1 de Junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.228/15 de fecha 31 de marzo de 2015, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno o existe inicio de obras. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 08 de abril de 2015.

VI.- Que el 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 33 de la LGEEPA y 25 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del

Proyecto a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.229/15 dirigido al Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.230/15 dirigido a la Dra. Roció Sánchez Martínez, encargada del despacho de la Presidencia Municipal de Mulegé.

VII.- Que el 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento de la misma LEGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:

- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.231/15 dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director Región Península de Baja California y Pacífico Norte.

VIII.- Que el día 27 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. DPUyE No. 188 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente que a la letra dice:

> *"De acuerdo a la ubicación del proyecto (zona marina) y considerando los instrumentos de Planeación Urbano-Ambiental para el proyecto; este **no se encuentra bajo la cobertura de la legislación estatal urbana aplicable**".*
>
> *"Por otra parte, considerando que el objetivo... por lo que esta Dirección considera **VIABLE** el proyecto antes citado, siempre y cuando cumpla con la normatividad ambiental, sanitaria y urbana vigente".*

IX.- Que el día 28 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. PFPA/10.1/2C.27.5/506/15, de fecha 27 de abril de 2015, mediante el

cual la Delegación de la PROFEPA en el estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando V anterior manifiesta lo siguiente que a la letra dice:

> *"Al respecto me permito informarle que personal de esta Delegación de PROFEPA a mi cargo llevó a cabo visita técnica al área comprendida en las coordenadas Universal Transversa Mercator que se incluye en el oficio Num.SEMARNAT-BCS.02.IA.228/15, constatando que en la poligonal con superficie total de 3, 558.00 m², donde se pretende llevar a cabo el proyecto antes mencionado no se observa ningún tipo de actividad relacionadas al proyecto."*
>
> *"De igual manera le comunico que de una búsqueda realizada en los archivos de esta Procuraduría no se detectó la existencia de procedimiento administrativo alguno para el proyecto en comento".*

X.- Que el día 29 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal fuera de tiempo de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el oficio núm. F00.DRPBCPN.- 581/2014, de fecha 23 de mayo de 2014, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacifico Norte, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente que a la letra dice:

> *"... esta Comisión nacional determina que el proyecto **"Granja para Engorda de Abulón en La Lobera" es COMPATIBLE** con el Programa de manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno,... "*

XI.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **Proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Baja California Sur la opinión de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé de acuerdo con lo referido en el Resultando VI del presente oficio, por lo que esta Delegación Federal considera que dicha instancia de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

XII.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones VI, IX, X, XI y XII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 incisos O), Q), R), S) y U) fracciones I y II, fracción I; 9,

12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 Fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto,** esta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

Tomando en cuenta, que la LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la **SEMARNAT**, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, se requiere presentar una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los *posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.* (Artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**).

Además, cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, los desarrollo inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, las obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación y las actividades acuícolas que puedan

poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas (incluidas sus fracciones I y II) requieren de ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículo 28 fracciones VII, IX, X, XI y XII de la LGEEPA y 5, incisos O), Q), R) S) y U) fracciones I y II de su Reglamento).

En este sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base a los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, no se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; estudios que se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

Consecuentemente, los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cobertura forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa. Para acreditar la regeneración total de los ecosistemas forestales en terrenos que se hayan incendiado, se deberá presentar un estudio técnico, de conformidad con el acuerdo que emita el titular de la Secretaría, el cual, será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (Artículos 119 del RLGDFS y 117 de la LGDFS).

TERCERO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el cambio de uso de suelo, que requiere el desarrollo del **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-080-SEMARNAT-1999 y NOM-081-SEMARNAT-1999 y en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** se refiere al cambio de uso de suelo para la colocación de estanquerías en el terreno natural con una toma y salida de agua de mar una estación de bombeo, una subestación eléctrica, una línea de conducción eléctrica, una bodega-oficina con sanitarios y un depósito de agua potable en una superficie a afectar de 3, 558.00 m^2.

Las actividades que pretende el **Proyecto** se realizaran dentro del Área Natural Protegida de carácter federal llamada Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

La temperatura máxima anual fue de 22.1°c; durante el mes de agosto de 1983 se presentó la temperatura máxima promedio mensual con 32.3°c. La temperatura media anual fue de 18.4°c, mientras que la temperatura mínima promedio anual fue de 13.6°cC y la mínima promedio mensual fue de 14.7°c.

Suelo

Con base en la carta edafológica en el SA se distribuye un tipo de suelo: Regosol éutrico.

Geología

De acuerdo a la clasificación fisiográfica el Proyecto, se encuentra dentro en la subprovincia fisiográfica Discontinuidad Desierto de San Sebastián Vizcaíno.

En el SA definido para el proyecto se presenta una unidad cronoestratigráfica de clase Sedimentaria del tipo Arenisca.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación terrestre

En el área donde se pretende construir el proyecto solo se identificaron especies herbáceas el listado se presenta en la descripción a continuación.

Nombre común	Nombre científico
Chamizo	*Atriplex barclayana*
Espuela del diablo	*Proboscidea altheifolia*
Pepa-pega	*Eucnide cordata*
Frankenia	*Frankenia palmeri*
Hediondilla	*Adenophyllum speciosum*

Fauna

Las siguientes tablas muestran las especies observadas dentro del predio del **Proyecto**:

Aves.

Nombre Común	Especie
Paloma alas blancas	*Zenaida asiatica*
Tórtola coquita	*Columbina passerina*
Cardenal rojo	*Cardinalis cardinalis*
Zopilote aura	*Cathartes aura*
Carpintero del desierto	*Melanerpes uropygialis*
Baloncillo	*Auriparus flaviceps*
Matraca del desierto	*Campylorhynchus brunneicapillus*

Mamíferos.

Nombre Común	Especie
Perro	*Canis familiaris*
Gato	*Felis silvestris catus*
Juancito	*Ammospermophilus leucurus*

Reptiles.

Nombre Común	Especie
Güico	*Aspidoscelis tigris*
Güico	*Aspidoscelis hyperythra*

E).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO POR LA PROMOVENTE:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

a) **AIRE**

Calidad del aire

Durante esta etapa la calidad del aire se verá modificada por:

- **Emisión de gases** de combustión de escape de maquinaria pesada, utilizada en la excavación del terreno y construcción, así como por la circulación de vehículos, en particular los que se utilizarán para la disposición del material excavado. Generalmente estos gases son dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

- **Partículas suspendidas** por excavación, movimientos de tierra y roca, detonaciones o voladuras, por efecto de la circulación de vehículos y operación de la maquinaria

Estas actividades resultarán en un cambio temporal de la calidad del aire del área

de trabajo, es decir muy local. Los impactos se van a terminar una vez cese la actividad de construcción.

Ruido

La operación del transporte, maquinaria y equipo resultará en un incremento en los niveles de ruido local. Los niveles máximos de ruidos por el tipo de maquinaria a ser utilizada en la construcción serán de 85dBA a una distancia de 10m. Esto significa que los niveles de ruido serán reducidos a 60dBA dentro del área de 180m y bajarán a 40dBA.

b) GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.

Para la construcción de la obra se utilizarán materiales como arena, piedra y grava, por lo que se identifica un impacto negativo permanente sobre los recursos pétreos del área.

c) SUELOS

Características físicas y erosión.

Se refiere a la alteración de la calidad del suelo y sus características estructurales por despalme, excavaciones, nivelaciones, rellenos, y movimientos de tierra.

d) HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

La ampliación de la red de agua potable en la zona, provocará el uso y más demanda de agua en el sitio de construcción y por consecuencia más extracción de agua subterránea del acuífero de Punta Eugenia.

e) PAISAJE

Se prevé posibles impactos negativos en la visibilidad y la calidad paisajista del área debido a las alteraciones en el sistema provocadas por el desmonte y la generación de residuos.

f) VEGETACIÓN TERRESTRE

Por las actividades de desmonte serán afectadas 0.356 ha de la asociación de vegetación halófila xerófila dominada por *Frankenia palmeri, Eucnide cordata* y *Atriplex barclayana*. Todas las especies presentes son de amplia distribución en la Península de Baja California e incluso en el Noroeste de México. Ninguna de las especies se encuentra en algún estatus de protección.

g) **FAUNA TERRESTRE**

La ejecución de las actividades de desmonte conlleva la pérdida del hábitat de la fauna, especialmente de reptiles. Ninguna de las especies observadas en el área del proyecto se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Etapa de operación y mantenimiento

h) **AIRE**

La circulación de vehículos por los caminos de terracería para el acceso al área del proyecto, provocará partículas suspendidas por lo que la calidad del aire se verá modificada.

i) **SUELO**

El depósito de los residuos sólidos que se generen en la temporada de operación el proyecto ocasionará un posible impacto.

Mayor tránsito vehicular se prevé que ocasione erosión en los caminos vecinales del área de estudio.

j) **AGUA SUBTERRÁNEA**

La demanda de agua potable para la operación del proyecto ocasionará una mayor extracción de agua del acuífero.

k) **FAUNA TERRESTRE**

Con la remoción de vegetación se disminuirá la presencia de fauna en el área del proyecto.

F).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE

En la **MIA-P** la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

G).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente** se generarán durante la etapa de Operación y Mantenimiento.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** (Cambio de Uso de Suelo, Construcción, Operación y Mantenimiento) son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L., en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirá de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectara a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectara la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; de la no inconveniencia por la Dirección Regional Península Baja California y Pacífico Norte de la CONANP, por la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el proyecto, es de la permitida por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los

términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** (cambio de uso de suelo, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**) a desarrollarse en la parcela # 71 del N. C. P. A. Revolución de 1910, dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, municipio de Mulegé, Baja California Sur, localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Proyección (Zona)
1	690684.044	3080102.473	UTM 11
2	690613.610	3080070.539	UTM 11
3	690586.384	3080108.593	UTM 11
4	690658.311	3080140.603	UTM 11
Superficie: 3,558.00 m²			

Las obras y actividades que se autorizan en el presente oficio resolutivo son las siguientes:

El proyecto consiste básicamente en la colocación de estanquerías en el terreno natural con una toma y salida de agua de mar una estación de bombeo, una subestación eléctrica, una línea de conducción eléctrica, una bodega-oficina con sanitarios y un depósito de agua potable.

Toma de agua.- La toma de agua de mar para el proyecto de engorda estará ubicada en el lado suroeste del predio, donde se puede suministrar agua de mar con características oceánicas y por otro lado que la topografía de la costa permite instalar una toma de agua segura y más protegida de las corrientes.

El área de la Lobera tiene una topografía costera rocosa sólida que va desde la berma de la playa hasta una poza (pequeña alberca natural) formada por la misma costa a una distancia total aproximada de 70m del sitio donde se colocarán las bombas, la zona intermareal presenta un tepetate duro sobre la que se podrían excavar y colocar un encofrado de 150cm de ancho por 67 de alto sin mayor daño ecológico que el

causado a la roca donde quedaría fijada la tubería. Dentro de este encofrado se colocaría la tubería de polietileno de alta densidad (PAD) de 8" (20.32cm) de diámetro que va desde la caseta de bombeo (bunker) a la poza referida.

Estanquería.- Sobre el terreno firme se construirá una pila de cemento de 2 X 3m para decantar el agua bombeada, una segunda pila de cemento de 7.12 X 2.2m para hacer un filtro de grava-arena y se colocará una estanquería de 100 tanques de fibra de vidrio, de aproximadamente 1,200 litros de capacidad, para mantener los abulones en proceso de cultivo, estos no van fijos y son de tamaño y peso manejable para reubicarlos en el área si es necesario.

Cultivo de macroalgas.- Estamos convencidos que el alimento es un factor limitante en este proyecto y también sabemos que colectar el alimento del medio natural puede diezmar la poblaciones naturales en los ecosistemas marinos en perjuicio de la vida silvestre del mismo.

En la zona existen las macroalgas de amplia distribución y rápido crecimiento en esta región el alimento base del abulón es una especie de macroalga (*Macrosystis pyrifera*) de rápido crecimiento, de distribución amplia de 0 a 30m de profundidad.

La idea de cultivar la macroalga es asegurar el suministro del alimento y evitar causar un daño a la ecología silvestre de la zona.

La técnica de cultivo consiste en colocar colectores amigables (por ejemplo cuerdas de 1" de diámetro) con el medio ambiente para que en estas artes de cultivo proliferen vegetales de la zona y en su momento cosechar el producto retirando las artes de cultivo con macroalgas fijadas y ofrecerlas directamente a las crías de abulón en proceso de cultivo.

Galerón de uso general.- Habrá la necesidad de construir un galerón de concreto y blocs o madera para almacenar el equipo y materiales de trabajo así como dos sanitarios portátiles tipo Sanirent para asegurarnos de no ocasionar problemas de contaminación en la zona.

Alimentación de energía eléctrica. Para cubrir las necesidades de energía eléctrica del proyecto, se alimentara de la red eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad que

surte al poblado de Punta Eugenia distante a 25m del área propuesta para el cultivo, la línea auxiliar de suministro se instalará sobre terrenos propiedad de la Cooperativa.

Derechos del uso del suelo.- La SCPP Bahía Tortugas, SCL tiene una concesión de zona federal para instalar los componentes de la toma de agua.

El **Proyecto** contempla los servicios necesarios para el funcionamiento de los tanques y la implementación de sistemas de manejo de aguas residuales a través de sistemas herméticos y de fácil manejo e instalación. Por otra parte a 25m de los límites del predio se encuentra el tendido eléctrico. La dotación de agua potable será a través de pipas transportadas de la red de agua potable del poblado Bahía Tortugas.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **50 (Cincuenta) años** para cubrir las diferentes etapas del mismo (cambio de uso de suelo, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento). El plazo comienza a correr a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P** y la información adicional presentada, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la **LGEEPA** en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente,** en el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Etapas de preparación del sitio y construcción
Aire

MEDIDA. Disminución de los efectos sobre la calidad del aire de la zona.
FASE DE APLICACIÓN: .....Preparación del sitio y construcción. **CATEGORÍA AMBIENTAL:** .....Aire. **IMPACTO:**... .....Aumento de gases de dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono provenientes de la combustión de vehículos automotores. .....Aumento de partículas de polvo en el aire. .....Aumento de ruido. **ACCIÓN:** **1.** .....Combustión de escape de maquinaria pesada, Circulación de vehículos y operación de maquinaria. **2.** .....Movimientos de tierra y por efecto de la circulación de vehículos. **CARÁCTER DE LA MEDIDA:** .....Prevención. **NATURALEZA DE LA MEDIDA:** .....Principal. **TIPO DE LA MEDIDA:** .....Especificaciones de construcción y normativa **UBICACIÓN ESPACIAL:** Puntual en la zona de construcción **UBICACIÓN EN EL TIEMPO:**.....Preparación del sitio y construcción. **DURACIÓN DE LA MEDIDA:**.....Temporal. La medida aplica en la fase de preparación del sitio y construcción. **ENTE RESPONSABLE:**.....Contratista. **DESCRIPCIÓN:** ▪ Todos los vehículos automotores que se empleen durante la etapa de construcción deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas: 1. NOM-041-SEMARNAT.1993. Nivel máximo permisible de gases contaminantes de escapes de vehículos que usan gasolina. 2. - NOM-045-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan Diesel como combustible. ▪ El material terrígeno proveniente del desazolve y materiales de construcción (arena) deberá transportarse de acuerdo con las especificaciones mecánicas y de componentes vehiculares de la NOM-068-SCT-2-2000 en su punto 4.10, mínimamente se realizará en camiones cubiertos. ▪ En lo posible favorecer las actividades de mayor emisión de ruido (transporte y maquinaria), para que se desarrollen durante el día. ▪ Los vehículos deben cumplir con la norma: NOM-080-STPS-1993 Que establece los periodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores de la obra. ▪ Se debe proporcionar e inducir el uso de protectores auditivos para el personal expuesto al ruido en la etapa de preparación y construcción.

Geología y geomorfología

MEDIDA. Prevenir el uso de recursos pétreos de bancos no autorizados	
FASE DE APLICACIÓN:	Preparación del sitio y construcción.
CATEGORÍA AMBIENTAL:	Físico.
IMPACTO:	Cambio en el relieve y disminución de los recursos pétreos. Destrucción de sitios con presencia de fósiles.
ACCIÓN:	Uso de recursos pétreos para la construcción.
CARÁCTER DE LA MEDIDA:	Preventiva.
NATURALEZA DE LA MEDIDA:	Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:	Especificaciones de construcción.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA	
UBICACIÓN ESPACIAL:	General.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:	Preparación del sitio y construcción.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:	La continuidad de esta medida será únicamente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
ENTE RESPONSABLE:	Contratista.
DESCRIPCIÓN:	
▪ Se evitará la extracción de materiales pétreos de nuevos bancos de material, sólo se podrán extraer de sitios autorizados.	
▪ Las actividades de despalme y desmonte deberán restringirse a la superficie requerida para el proyecto.	

Suelo

MEDIDA. Prevenir el cambio en la composición física y evitar la erosión.	
FASE DE APLICACIÓN:	Preparación del sitio y construcción.
CATEGORÍA AMBIENTAL:	Físico.
IMPACTO:	Cambio en la composición fisicoquímica del suelo, riesgo de contaminación.
	Aumento de la pérdida de suelo por erosión.
ACCIÓN:	Despalme, Manejo y disposición de residuos sólidos, derrames accidentales de aceite.
CARÁCTER DE LA MEDIDA:	Preventiva.
NATURALEZA DE LA MEDIDA:	Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:	Especificaciones de construcción.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA	
UBICACIÓN ESPACIAL:	General.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:	Preparación del sitio y construcción.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:	La continuidad de esta medida será únicamente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

ENTE RESPONSABLE: ..... Contratista.
DESCRIPCIÓN:

- En todo frente de trabajo se mantendrán recipientes cerrados, debidamente señalizados para que el personal deposite residuos sólidos no peligrosos.
- Los residuos de construcción serán depositados en áreas específicas dentro del predio, las cuales cuenten con terreno plano y diariamente serán acarreados hasta el sitio de disposición final autorizado por el ayuntamiento.
- Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.
- Para evitar la contaminación de suelo se deberá evitar realizar mantenimiento de maquinaria y equipo en el área.
- Deberá contarse con un programa calendarizado para el retiro de los residuos peligrosos de la zona.
- Se deberán recolectar los residuos peligrosos de acuerdo al programa de manejo de residuos peligrosos tomando en cuenta las normas NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-053-SEMARNAT-1993; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-007-SCT2-1994 y NOM-025-SCT-2-1994.
- Se deberá crear un almacén temporal de residuos peligrosos para confinar estos residuos hasta su transporte y confinación final autorizada, con los requisitos que establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.
- Todas las áreas que se contaminen con residuos peligrosos y no peligrosos deben de limpiarse antes de concluir la etapa de construcción.
- Se deberá vigilar que las aguas residuales sanitarias recolectadas en receptáculos portátiles deberán sean dispuestas diariamente en los sitios autorizados por la Autoridad Municipal.
- Letrinas para personal deberán ser acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para a vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- Cuidado de no dejar suelos desnudos que pudieran ser afectados por procesos erosivos, cubriendo las áreas que no se contemplen como constructivas con suelo orgánico y vegetación nativa. Las áreas con suelo desnudo se tomarán como parte del Programa de rescate con flora nativa.

Hidrología subterránea

MEDIDA. Prevenir el desperdicio de agua del subsuelo

FASE DE APLICACIÓN: ..... Preparación del sitio y construcción.
CATEGORÍA AMBIENTAL: ..... Físico.
IMPACTO: ..... Gasto innecesario de agua del subsuelo
ACCIÓN: ..... Abastecimiento de agua por medio de pipas
CARÁCTER DE LA MEDIDA: ..... Preventiva.
NATURALEZA DE LA MEDIDA: ..... Principal.
TIPO DE LA MEDIDA: ..... Especificaciones de construcción.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA
UBICACIÓN ESPACIAL: ..... General.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO: ..... Preparación del sitio y construcción.
DURACIÓN DE LA MEDIDA: ..... La continuidad de esta medida será únicamente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
ENTE RESPONSABLE: ..... Contratista.
DESCRIPCIÓN:

MEDIDA. Prevenir el desperdicio de agua del subsuelo
▪ Evitar gasto de agua no más allá del requerido para la construcción (desperdicio).

Paisaje

MEDIDA. Disminuir el deterioro de la calidad paisajista	
FASE DE APLICACIÓN:	Preparación del sitio y construcción.
CATEGORÍA AMBIENTAL:	Físico-biótico.
IMPACTO:	Deterioro de la calidad visual paisajista del área de estudio.
ACCIÓN:	Disposición de los residuos que se generen durante la construcción del Proyecto.
CARÁCTER DE LA MEDIDA:	Preventiva.
NATURALEZA DE LA MEDIDA:	Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:	Especificaciones de construcción.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA	
UBICACIÓN ESPACIAL:	General.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:	Preparación del sitio y construcción.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:	La continuidad de esta medida será únicamente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
ENTE RESPONSABLE:	Contratista.
DESCRIPCIÓN:	
▪ Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento, evitar a toda costa disponer los residuos sólidos a cielo abierto dentro del área de influencia del Proyecto.	

Vegetación terrestre

MEDIDA: Disminuir el efecto sobre la cobertura	
FASE DE APLICACIÓN:	Preparación del sitio y construcción.
CATEGORÍA AMBIENTAL:	Biótica.
IMPACTO:	Disminución de la cobertura vegetal.
ACCIÓN:	Desmonte.
CARÁCTER DE LA MEDIDA:	Preventiva.
NATURALEZA DE LA MEDIDA:	Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:	Especificaciones de construcción.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA	
UBICACIÓN ESPACIAL:	Local.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:	Preparación y construcción.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:	Temporal.
ENTE RESPONSABLE:	Contratista.

MEDIDA: Disminuir el efecto sobre la cobertura
DESCRIPCIÓN: ▪ Las actividades de desmonte y despalme se deberán restringir a una superficie de 3,558.00 metros cuadrados. ▪ Se recomienda que se delimite la superficie a desmontar. ▪ Deberá respetarse la vegetación perenne dentro del área del proyecto que no resulte necesaria su extracción, particularmente para fines de crear áreas verdes. ▪ Previo a las actividades de desmonte deberá identificarse y marcarse aquellos organismos sujetos a trasplante, así como haber identificado los sitios potenciales para su incorporación en zonas aledañas destinadas a conservación. En el caso de optar por la propagación se recomienda: ▪ Para la obtención de brazos o ramas de los organismos susceptibles a propagarse vegetativamente (como el lomboy, torote, palo adán, garambullo, y pitahaya dulce) es conveniente cortar segmentos de un metro de largo y no menos de 10 cm de diámetro. ▪ No deberá cortarse más de dos brazos por planta. ▪ Deberá esperarse de 5 a 15 días antes de plantar los brazos directamente en los sitios a repoblarse, esto es para que cicatricen los cortes evitando su infección por hongos. ▪ La densidad máxima de plantación será de 1 brazo por cada cinco metros. ▪ Es preferible proveer a los organismos o brazos transplantados de un sustrato arenoso y húmedo previo a su transplante. ▪ Deberán tener prioridad las zonas destinadas para áreas verdes dentro de las instalaciones del la unidad habitacional, como sitios para albergar a las plantas o bien sus partes. ▪ Deberá evitarse en todo momento la aplicación de productos químicos o bien la quema de material vegetal durante el desmonte o deshierbe. ▪ Los residuos producto del desmonte y despalme se deberán triturar e incorporarse al suelo. ▪ Traslado de plantas o brazos a una zona de sombra para su cicatrización. ▪ Trasplante y riego de soporte.

Fauna Terrestre

MEDIDA: Disminuir daños sobre la fauna
FASE DE APLICACIÓN:.....Preparación del sitio y construcción. **CATEGORÍA AMBIENTAL:**.....Biótico. **IMPACTO:**.....Muerte de individuos **ACCIÓN:**.....Desmonte. **CARÁCTER DE LA MEDIDA:**.....Preventiva. **NATURALEZA DE LA MEDIDA:**.....Principal. **TIPO DE LA MEDIDA:**.....Especificaciones de construcción. **ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA** **UBICACIÓN ESPACIAL:**.....Local. **UBICACIÓN EN EL TIEMPO:**.....Preparación y construcción. **DURACIÓN DE LA MEDIDA:**.....Temporal. **ENTE RESPONSABLE:** .....Contratista. **DESCRIPCIÓN:** ▪ Con el fin de evitar la muerte de individuos, sobre todo de reptiles, por la maquinaria que se utilizará en el desmonte, previo al inicio de actividades se realizarán recorridos a pie por dos personas, a paso normal en las horas de mayor actividad de los lacertilios. El tránsito de estas personas, durante los días programados inducirá el abandono del área de los

MEDIDA: Disminuir daños sobre la fauna
individuos más sensibles a la perturbación. ▪ Se deberá difundir la información sobre las especies posibles de encontrar mediante capacitación al personal (carteles, trípticos y pláticas), así como las medidas que deben tomarse en caso de mordedura de alguna serpiente. ▪ Se recomienda no molestar, capturar o cazar la fauna silvestre en el área y sus alrededores.

Etapa de operación y mantenimiento
Hidrología subterránea

MEDIDA. Prevenir el desperdicio de agua del subsuelo
FASE DE APLICACIÓN: .....operación y mantenimiento. **CATEGORÍA AMBIENTAL:** .....Físico. **IMPACTO:** .....Gasto innecesario de agua que se extrae del subsuelo. **ACCIÓN:** .....Introducción de especies exóticas y demanda de servicios. **CARÁCTER DE LA MEDIDA:** .....Preventiva. **NATURALEZA DE LA MEDIDA:** .....Principal. **TIPO DE LA MEDIDA:** .....Especificaciones de construcción. **ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA** **UBICACIÓN ESPACIAL:** .....General. **UBICACIÓN EN EL TIEMPO:** .....Operación y mantenimiento. **DURACIÓN DE LA MEDIDA:** .....Permanente. **ENTE RESPONSABLE:** .....Ocupante de la unidad habitacional. **DESCRIPCIÓN:** ▪ Promover la instrumentación de un reglamento interno. ▪ Evitar fugas y promover el ahorro mediante la cultura del agua.

Suelo, Paisaje y Seguridad y salud

MEDIDA. Evitar la disposición de residuos sólidos en el área de influencia del Proyecto
FASE DE APLICACIÓN: ..... Operación y mantenimiento. **CATEGORÍA AMBIENTAL:** ..... Sistema ambiental (físico, biótico y socioeconómico). **IMPACTO:** ..... Riesgo contaminación del suelo, de la perdida de la calidad visual del paisaje y de enfermedades por mala disposición de la basura que se genere en el periodo de operación de la granja. **ACCIÓN:** ..... Manejo y disposición de residuos. **CARÁCTER DE LA MEDIDA:** ..... Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA:	Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:	Especificaciones de construcción y normativo.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA	
UBICACIÓN ESPACIAL:	Local.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:	Operación y mantenimiento.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:	Permanente.
ENTE RESPONSABLE:	Ocupante de la unidad habitacional.

DESCRIPCIÓN:

- Promover la instrumentación de un reglamento interno.
- Incluir a la unidad dentro del sistema de recolecta de basura municipal

Fauna Terrestre

MEDIDA: Disminuir daños sobre la fauna	
FASE DE APLICACIÓN:	Operación y mantenimiento.
CATEGORÍA AMBIENTAL:	Biótico.
IMPACTO:	Muerte de individuos.
ACCIÓN:	Introducción de especies exóticas.
CARÁCTER DE LA MEDIDA:	Preventiva.
NATURALEZA DE LA MEDIDA:	Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:	Especificaciones de construcción.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA	
UBICACIÓN ESPACIAL:	Local.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:	Operación y mantenimiento.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:	Permanente.
ENTE RESPONSABLE:	Ocupante de la unidad habitacional.

DESCRIPCIÓN:

- Con el fin de evitar la muerte de individuos, sobre todo de reptiles, se evitará en lo posible que introduzcan especies de fauna tales como perros y gatos.
- Promover la instrumentación de un reglamento interno.
- Se recomienda no molestar, capturar o cazar la fauna silvestre en el área y sus alrededores.

Generales:

- Se deberá contar con personal encargado de instrumentar las acciones de supervisión y seguimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- Se capacitará y concientizará a todo el personal involucrado en la construcción, en cuanto a la fragilidad de las especies que se encuentran en zona.
- Se diseñará un reglamento muy estricto para contratistas y trabajadores con sanciones de despido y rescisión de contrato si se realizan actividades de captura, pesca, daño o molestia de los individuos o poblaciones de flora y fauna de la línea de costa y en general en todo el predio y sus inmediaciones.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la **MIA-P,** la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer

párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la extracción y abandono de las obras del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La Promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III de su Reglamento, esta Delegación Federal determina que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **Proyecto**, las cuales resultan viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado.

2.- Durante las actividades de desmonte, cuando se encuentren ejemplares de Fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha Fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **Promovente** deberá de realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.

3.- Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

4.- Las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la Fauna local.

5.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.

6- La **Promovente** deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.

7.- Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **Proyecto** y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.

8.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.

9.- Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100m de cauces o cuerpos de agua.

10.- No se permitirá introducir especies de flora exóticas, debiendo utilizar la flora rescatada para la implementación de las áreas ajardinadas.

11.- No se autoriza el uso de químicos que no estén validados por la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

12.- Cumplir todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, sus anexos presentados, así como las establecidas en el presente documento.

13.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de las obras y actividades de desmonte que se autoriza mediante el presente documento, a la PROFEPA y la CONANP.

14.- Por tratarse de una Área Natural Protegida y con el objeto de que no impacte al paisaje se deberán usar colores en exteriores que armonicen con este.

15.- En lo particular no deberá darse inicio a alguna actividad relacionada con el desarrollo del proyecto en dicho sitio, hasta no contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en materia Forestal emitida por esta Delegación Federal.

16.- Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al **Proyecto** a realizarse dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno la **Promovente**, deberá notificar a la Dirección del Área Natural Protegida la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.

17.- El **Promovente** deberá establecer horarios de operación que permita evitar el uso de reflectores que incrementen la luminosidad, disminuir la permanencia de las emisiones de ruido y disminuir la presencia de personal en el sitio a fin de disminuir la presión sobre la fauna.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

18.- Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento cada **6 (seis) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y por única ocasión un único informe para la etapa de operación y mantenimiento **al año de concluidas las obras en su totalidad**, en complemento con anexos fotográficos.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la

misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.-. La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

HPC

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente,** que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Enrique Espinoza Lucero Presidente del Consejo de Administración de la **Promovente** del **Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

DELEGACION FEDERAL SEMARNAT ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JOSE CARLOS COTA OSUNA

C.c.e.p. **Q.F.B.- Martha Garciarívas Palmeros.-** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

C.c.p. **M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic.- Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad
Biol. Benito Bermúdez Almada.- Director Región Península de Baja California y Pacifico Norte.- Ciudad
Expediente

JCCO/HPCM/LGC